

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VI DENOMINADO "CAPÍTULO VI ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de agosto del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.**

El Diputado **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El estado de Nuevo León tiene una realidad muy desalentadora en materia de seguridad, ya que a nivel nacional nos encontramos en los primeros puestos en la comisión de delitos y de incidencia delictiva, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 realizado por el Titular del Ejecutivo del Estado, en el año 2020; 23,313 personas en el Estado por cada 100 mil habitantes fueron víctimas de algún delito, lo que representa que el 28.1% de los hogares tuvieron al menos una víctima.

Continúa el Plan Estatal de Desarrollo mencionando, que, en el caso de homicidios dolosos, los datos muestran que durante los últimos tres años este delito supera los 800 casos anuales. De 2016 a 2021, los homicidios registrados pasaron de 641 a 1,003 casos, lo cual representa un incremento de 56.5%.

**INICIATIVA EN MATERIA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD**

Otro dato recogido del Plan Estatal de Desarrollo, es que en el 2021 Nuevo León fue el cuarto estado con mayor número de presuntos feminicidios a nivel nacional, con 66 casos, y una tasa de 2.39% por cada 100 mil mujeres. Señala que 78% de los feminicidios en el estado tienen lugar en el área metropolitana; específicamente, 70% de estos delitos sucedieron en cinco municipios: General Escobedo (17%), Juárez (15%), Guadalupe (13%), Monterrey (13%) y Salinas Victoria (12%) posicionando a General Escobedo como el treceavo municipio con más feminicidios en México.

En el mismo documento encontramos que el estado es el séptimo lugar a nivel nacional en la comisión de delitos sexuales, en donde por cada 100 mil habitantes, 75.2 son víctimas de este delito.

Ahora bien, otro de los temas apremiantes en el Plan Estatal de Desarrollo, es la desaparición de personas, en donde recoge datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), emitido por la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) de la Secretaría de Gobernación, donde señala que a diciembre de 2021 se registraron 5,889 personas desaparecidas en el estado de Nuevo León, ante esta problemática.

Por último, es de destacar que el estado ocupa los primeros lugares con mayor número de casos en delitos cometidos contra la mujer, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo el 42% de las víctimas de delitos cometidos en el Estado son contra la mujer (del 2016 al 2021), por encima del 33% nacional. Por otro lado, menciona que a diciembre de 2021, se posicionó como el tercero en casos de violación con 1,405 delitos (487 de violación equiparada y 918 de violación simple), y el número dos a nivel nacional en trata de personas con 91 delitos.

Es precisamente en contra de este delito, la intención de la presente iniciativa, buscando más alternativas para la erradicación de la trata de personas, y con ello mejorar la calidad de vida de las personas en zonas vulnerables.

En cuestión de seguridad ciudadana, no solo basta con el despliegue de las unidades de la fuerza pública, se deben considerar todos los aspectos que ayuden a una prevención efectiva y también a una respuesta inmediata por parte de las autoridades.

De tal suerte, esta iniciativa busca que se identifiquen aquellas poblaciones que carecen de acceso a los servicios públicos, y se puedan desarrollar programas específicos para disminuir la posibilidad de que su población sea víctima la trata de personas, de igual forma, en las poblaciones en las que el índice delictivo de trata de personas es alto.

Con estas medidas, las autoridades encaminaran trabajos que satisfagan las necesidades específicas de cada región, e incluso puede llegar a contribuir no solo a la lucha contra la trata, sino también a garantizar una vida libre de todas las formas de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes neoleonesas.

Otro aspecto importante a señalar de la presente iniciativa, es la modificación que se le hace al artículo 19, en la que se introduce el término "económica", como parte de las medidas a considerar por parte del Consejo para garantizar una recuperación integral de las víctimas, en coordinación y con apoyo de organizaciones de la Sociedad Civil.

Por último, también el presente documento hace las adecuaciones necesarias para la aplicación correcta de la Ley, haciendo las referencias correctas a las Leyes que actualmente se encuentran en nuestro marco normativo tanto nacional como local, de igual forma se hace lo mismo con las autoridades mencionadas en la Ley.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> En todo lo no previsto por esta Ley serán aplicables supletoriamente, en lo que a sus materias corresponda, las disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, <del>del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nuevo León;</del> y demás leyes.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> En todo lo no previsto por esta Ley serán aplicables supletoriamente, en lo que a sus materias corresponda, las disposiciones de la <b>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos</b>, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, <b>el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León</b>, y demás leyes <b>aplicables</b>.</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> ...</p>
<p>I. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;</p> <p>III. Procuraduría General de Justicia;</p>	<p>I. ... a II. ...</p> <p>III. <b>Fiscalía General de Justicia;</b></p>



IV. ... a XIII. ...	IV. ... a XIII. ...
<b>Artículo 8.-</b> Serán invitados permanentes del Consejo Interinstitucional, los titulares de las siguientes dependencias o entidades:	<b>Artículo 8.-</b> ...
I. Comisión Estatal de Derechos Humanos; II. Poder Judicial del Estado; y III. Poder Legislativo del Estado, a través del Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos.	I. ... II. ... III. Poder Legislativo del Estado, a través del Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, <b>Derechos Humanos y Asuntos Indígenas</b>
<b>Artículo 17.-</b> Las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, así como las privadas, dentro de sus respectivas atribuciones, implementarán medidas que garanticen la protección, atención y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas, estableciéndose los siguientes mecanismos:	<b>Artículo 17.-</b> ...
I. ... a IX. ...  Estas medidas no podrán interpretarse como limitativas de las ya previstas en la <del>Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León.</del>	I. ... a IX. ...  Estas medidas no podrán interpretarse como limitativas de las ya previstas en la <b>Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León:</b>
<b>Artículo 19.-</b> El Consejo promoverá las medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en coordinación y con apoyo de organizaciones de la Sociedad Civil de probada calidad y eficiencia, Instituciones de Educación Superior,	<b>Artículo 19.-</b> El Consejo promoverá las medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica, <b>económica</b> y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en coordinación y con apoyo de organizaciones de la Sociedad Civil de probada calidad y eficiencia, Instituciones de Educación Superior,



otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la Sociedad Civil.	otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la Sociedad Civil.
<b>Sin correlativo</b>	<b>CAPÍTULO VI ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>Artículo 23. El Consejo dentro de su Programa Estatal, generará planes específicos en aquellas localidades aisladas y zonas urbanas, identificadas con alta vulnerabilidad, y en las que tengan mayor incidencia el delito de trata de personas.</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>Artículo 24. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo establecerá los siguientes aspectos:</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>I. Acciones específicas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de vulnerabilidad, especialmente acciones de asistencia legal, alimenticia, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas que se consideren de acuerdo a la situación</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>II. Canalizar a las autoridades estatales y municipales, para que se otorguen los apoyos a los requerimientos específicos de aquellos grupos en riesgo;</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>III. Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema de la</b>

	<b>trata de personas en todas sus manifestaciones;</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>IV. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>V. Promover la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este artículo;</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>VI. Llevar a cabo las acciones de atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, en relación a asistencia jurídica, social, médica, psicológica, educativa, laboral y cualquier otro aspecto que asegure su reinserción segura a la vida social en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Nuevo León; y</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>VII. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito.</b>

Como pudimos observar en el cuadro, las modificaciones propuestas van dirigidas a la atención, asistencia, protección y prevención en zonas de alta vulnerabilidad en el estado, con el objetivo ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención del delito de trata de personas, así como hacer las referencias a las leyes y autoridades que actualmente se encuentran en nuestro marco normativo.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

## DECRETO

**Primero.** Se adiciona un Capítulo VI denominado "**CAPÍTULO VI ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD**"; los artículos 23 y 24; se reforman los artículos 3, la fracción III del artículo 7, la fracción III del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 17 y el artículo 19, todos de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto por esta Ley serán aplicables supletoriamente, en lo que a sus materias corresponda, las disposiciones de la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos**, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, **el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León**; y demás leyes aplicables.

**Artículo 7.-** ...

I.. a II. ...

III. **Fiscalía General de Justicia;**

IV. a XIII. ...

**Artículo 8.-** ...

I. a II. ...

INICIATIVA EN MATERIA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD

III. Poder Legislativo del Estado, a través del Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, **Derechos Humanos y Asuntos Indígenas**

**Artículo 17.-** ...

I. a IX. ...

Estas medidas no podrán interpretarse como limitativas de las ya previstas en la **Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León:**

**Artículo 19.-** El Consejo promoverá las medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica, **económica** y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en coordinación y con apoyo de organizaciones de la Sociedad Civil de probada calidad y eficiencia, Instituciones de Educación Superior, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la Sociedad Civil.

## **CAPÍTULO VI**

### **ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD**

**Artículo 23.** El Consejo dentro de su Programa Estatal, generará planes específicos en aquellas localidades aisladas y zonas urbanas, identificadas con alta vulnerabilidad, y en las que tengan mayor incidencia el delito de trata de personas.

**Artículo 24.** Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo establecerá los siguientes aspectos:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**I. Acciones específicas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de vulnerabilidad, especialmente acciones de asistencia legal, alimenticia, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas que se consideren de acuerdo a la situación**

**II. Canalizar a las autoridades estatales y municipales, para que se otorguen los apoyos a los requerimientos específicos de aquellos grupos en riesgo;**

**III. Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema de la trata de personas en todas sus manifestaciones;**

**IV. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;**

**V. Promover la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este artículo;**

**VI. Llevar a cabo las acciones de atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, en relación a asistencia jurídica, social, médica, psicológica, educativa, laboral y cualquier otro aspecto que asegure su reinserción segura a la vida social en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Nuevo León; y**

**VII. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito.**

#### **TRANSITORIO:**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., julio de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

  
**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**



10:42 hrs.